

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 408
12 FEBRERO DE 2019**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM DTS No. 20183400266612 de fecha 11 de Diciembre de 2018, la Persona Natural **MARIA ALEXANDRA LABRADOR FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía 36.281.288 expedida en Pitalito – Huila, actuando como poseedora del predio PORVENIR, identificado con número de matrícula 206-10420, ubicado en la vereda Girasol, jurisdicción del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** sobre la fuente hídrica Quebrada El AGUACATAL, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO PORVENIR**, ubicado en la vereda GIRASOL, para uso doméstico y del beneficio del café.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales,
Certificado de Tradición del predio Porvenir
Copia de cedula de ciudadanía
Croquis a mano alzada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publicó Aviso en la cartelera de la CAM DTS entre los días 28 de Diciembre de 2018 y 15 de Enero de 2019. Así mismo se publicó Aviso en la Alcaldía de Pitalito entre los días 31 de Diciembre de 2018 y 15 de Enero de 2019.

Que de acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada El AGUACATAL, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS.

El 29 de Enero de 2019, se procedió a realizar visita al predio denominado PORVENIR

de propiedad de la señora **MARIA ALEXANDRA LABRADOR FIGUEROA**, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO PORVENIR”**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El predio PORVENIR está ubicado en la vereda GIRASOL jurisdicción del corregimiento de Chillurco del municipio de Pitalito

Se realiza el recorrido hacia el sitio de captación la cual está localizada en el predio denominado El AGUACATE, dentro del predio de la señora **LUZ MARINA MUÑOZ GOMEZ**. La fuente hídrica se origina en la parte baja de la propiedad de la señora **LUZ MARINA MUÑOZ GOMEZ**, donde se realiza la captación realizada en un reservorio con muros laterales en concreto con el fin de poder almacenar el recurso hídrico lo cual permite su captación, no se observa remanente pues allí mismo se infiltra.

El predio de la señora **MARIA ALEXANDRA LABRADOR FIGUEROA** tiene una extensión total de 5 hectáreas. La topografía está dada principalmente por suelos con pendientes altas y humíferos, la parte baja de la ladera presenta una zona boscosa con bastante presencia de árboles de cachimbo, juan Blanco, y jiquimillo, bosque con buena capacidad para la conservación de la zona de ronda

El agua de la Quebrada denominada EL AGUACATAL presenta buenas condiciones organolépticas, ya que no recepciona ningún tipo de vertimientos. Las aguas de la Quebrada EL AGUACATAL, objeto de la presente concesión, NO es tributaria de fuentes hídricas.

Fotografía 1 fuente hídrica quebrada El AGUACATAL	Fotografía 2 zona de protección de la Fuente hídrica quebrada el AGUACATAL donde se realiza la captación del recurso hídrico

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación está ubicado sobre el cauce de una fuente hídrica permanente que nace en el predio de la señora **LUZ MARINA MUÑOZ**, en las coordenadas N= 1.91545 W: -76.07176, a 1676 msnm

La topografía está dada por laderas con pendientes leves y suelos humíferos. El nacimiento cuenta con buena protección boscosa, presencia de árboles nativos, a los dos costados de la fuente hídrica presenta zona de protección lo cual garantiza la conservación de la quebrada.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica y agrícola dentro del proyecto “**ACEDUCTO PREDIO PORVENIR**”, ubicado en la vereda GIRASOL en jurisdicción del municipio de Pitalito y de propiedad del señor MARIA ALEXANDRA LABRADOR FIGUEROA .

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto que abastece el predio La Esperanza funciona por gravedad, la captación se realiza mediante la inserción de manguera de polietileno negra de 1” que conduce un tanque en mampostería ubicado en las coordenadas N=1.91633 W=-76.07098, Altura 1652 msnm, donde es distribuido para las diferentes actividades del predio PORVENIR especialmente abasteciendo las viviendas del predio Porvenir.



Fotografía 3 tanque de almacenamiento del recurso hídrico



Fotografía 4 viviendas donde es distribuido el recurso hídrico

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El uso de la presente concesión es para la actividad doméstica de 19 personas permanentes 25 personas transitorias, actividad agrícola del predio PORVENIR de propiedad de la señora María.

- **uso doméstico para 19 Habitantes Permanentes 25 personas transitorias**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Calculo de Población Futura (Pf)

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 44 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 49 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

La dotación neta máxima para poblaciones con Clima Frio o Templado, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt / hab- día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)

c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 49 * 120 \text{ lt / hab- día} / 86400$$

$$c.m.r = 0,06 \text{ l/s}$$

$$c.m.d = 0,06 + 0 = 0,06 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D. = c.m.d * K1$$

K1= 1.3 según RAS 200

$$C.M.D. = 0,058 * 1.30$$

$$C.M.D. = 0,08 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$$C.M.H = C.M.D. * K2$$

$$C.M.H = 0,057 * 1.60$$

$$C.M.H = 0,14 \text{ l/s}$$

- **Uso industrial para beneficio del café producido en 4.5 Has.**

1 Kg de café pergamino seco requiere 10 litros de agua para su producción.

1 Carga de café equivale a 125 Kilos.

1 Ha en promedio produce 20 cargas.

La producción de café y por consiguiente, el beneficio del mismo se realiza durante 4 meses al año (120 días).

Las jornadas de beneficio son de aproximadamente 4 horas/día.

Así las cosas, el caudal requerido será de:

$Q = (4.5 \text{ Has} * 20 \text{ cargas/Ha} * 125 \text{ Kg/carga} * 10 \text{ Litros/Kg}) / (120 \text{ días} * 4 \text{ horas/día} * 3600 \text{ seg/hora}) = 112500 \text{ Litros} / 1728000 \text{ seg} = 0.06 \text{ Lts/seg}$, es decir que el caudal expresado en litros por segundo es de 0.003 litros por segundo.

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO= 0,14 lts/ seg

CAUDAL NECESARIO PARA USO agroindustrial (beneficio del café) = 0.003 lts/ seg

CAUDAL TOTAL A OTORGAR = 0.143 lts/ seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada “Quebrada EL AGUACATAL”, ubicada en predios de la señora LUZ MARINA MUÑOZ, Vereda GIRASOL en jurisdicción del municipio de PITALITO, de donde se proyecta la derivación para el abasto del proyecto “ACUEDUCTO PREDIO PORVENIR” se aforo la fuente Quebrada EL AGUACATAL por el método volumétrico realizando 6 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal de 0.70 LPS, es importante aclarar que el día de la visita se encontraba lloviendo lo cual aumenta el caudal, manifiesta la señora MARIA que en tiempo seco se reduce al 30%, por lo cual deben realizar razonamiento del recurso .



Fotografía 5 aforo volumétrico



Fotografía 6 aforo volumétrico

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.5. PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6. PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Fuente hídrica Quebrada El AGUACATAL**”, el caudal a otorgar es de 0.143 lts/seg, para beneficio del proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO PORVENIR**”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada El AGUACATAL es de 0.143 LPS; el aforo realizado arrojó 0.70 lps caudal medido en época de lluvias., es decir que el remanente es de 0.56 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8. OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona”. (...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA ALEXANDRA LABRADOR FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía 36.281.288 expedida en Pitalito – Huila, en su condición de poseedora del predio denominado El Porvenir, identificado con número de matrícula 206-10420, sobre la fuente hídrica “Quebrada El AGUACATAL, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

EL PORVENIR, ubicado en la vereda Girasol, jurisdicción del municipio de Pitalito. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar **0.143 lts/seg** de la fuente hídrica Quebrada El Aguacatal, en el punto referenciado en las coordenadas Y: 703695.583 X: 778078.824 a 1676 msnm, en la vereda Girasol, jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico y actividad agrícola, tal y como se detalla a continuación.

CAUDAL PARA USO DOMESTICO= 0,14 lts/ seg

CAUDAL PARA USO agroindustrial (beneficio del café) = 0.003 lts/ seg

CAUDAL TOTAL A OTORGAR = 0.143 lts/ seg

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La señora **MARIA ALEXANDRA LABRADOR FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía 36.281.288 expedida en Pitalito – Huila, quien actúa como propietario del predio El Porvenir, localizado en la vereda Girasol en jurisdicción del municipio de Pitalito, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica El AGUACATAL, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La señora **MARIA ALEXANDRA LABRADOR FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía 36.281.288 expedida en Pitalito – Huila, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

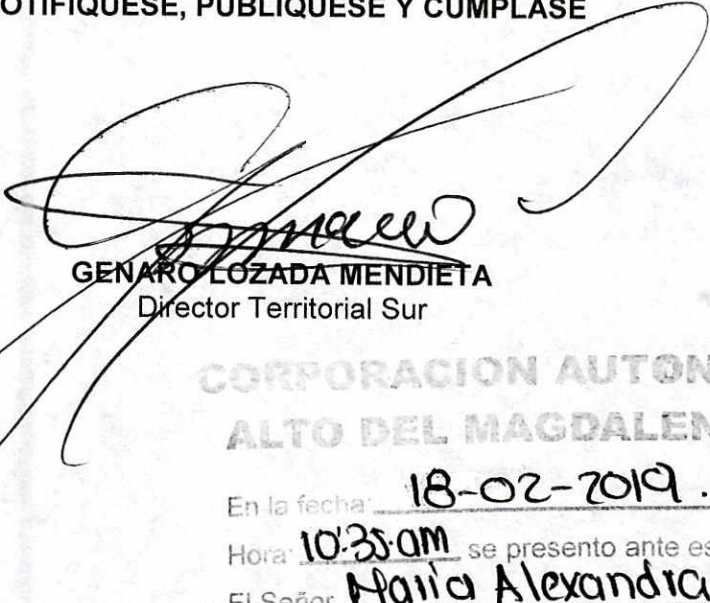
ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MARIA ALEXANDRA LABRADOR FIGUERO** identificada con cédula de ciudadanía 36.281.288 expedida en Pitalito, ubicado en el predio El Porvenir, en la vereda Girasol del Municipio de Pitalito, teléfono 3112332206, o quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. PCA- 230- 2018
Proyecto: JuanaP. WRueda
Reviso Jurídica: WRueda.

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 18-02-2019.
Hora: 10:35 am se presento ante esta corporación
El Señor Maria Alexandra Labrador
identificado con la C C No 36.281.288.
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución N° 408.
12-02-2019
Notificado: Maria Alexandra Labrador
Notificador: Amalia Narango



OFICIO DE CITACION

Código: F-CAM-018

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Pitalito Huila,

Señora,
MARIA ALEXANDRA LABRADOR FIGUEROA
Vereda Girasol
Pitalito - Huila

Asunto: CITACIÓN NOTIFICACION.

Cordial saludo,



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20193400028161 Fecha: 15-FEB-2019 07:56
Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: MARIA ALEXANDRA LAB
Desc.Anex: N/A N.Anexos:

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en este Despacho ubicado en la Finca Marengo Pitalito (km4 vía San Agustín), horario de atención de 7: 00 A.M a 11:30 AM y 1:30PM a 5:00 PM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución que otorga un permiso de concesión de aguas superficiales No. 408 de fecha 12 de Febrero de 2019 contenida dentro del expediente PCA 230 - 2018

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Maria Alexandra Labrador

Atentamente,

Genaro Lozada Mendieta
GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

PCA 00230 2018
Rad. 20183400266612
Proyectó: W Rueda

Ref: OFICIO DE CITACIÓN - PERMISOS AMBIENTALES - PERMISOS AMBIENTALES